



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, uno (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05001 31 03 007 2015 00459 00
Asunto:	Acepta desistimiento de pretensiones
A.I.	076V (371)

El juzgado accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito visible a folio 28 del cuaderno 1, por lo que a la luz del numeral 3 del artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de las pretensiones ejecutivas en el proceso de la referencia.

No se condena en costas a la parte demandante, toda vez que las medidas cautelares decretadas en el proceso no se perfeccionaron.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71454bace3083722fceed428e1fec1426bd902321d4cfd80c6c5ec3c
bc5412de**

Documento generado en 01/07/2020 06:07:30 PM